



JOSE CUETO ASERVI

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL ELECTRÓNICO PARA EL ACCESO LIBRE A LA INFORMACIÓN ESENCIAL DE ANTECEDENTES JUDICIALES, PENALES Y POLICIALES

El Congresista de la República, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, **JOSE CUETO ASERVI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL ELECTRONICO PARA EL ACCESO LIBRE A LA INFORMACION ESENCIAL DE ANTECEDENTES JUDICIALES, PENALES Y POLICIALES

Fórmula Legal

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley, tiene por objeto hacer sostenible la reactivación económica del país por medio de la seguridad ciudadana mediante el estímulo a la inversión pública y privada, a través de la dotación de herramientas de información que sirvan para brindar protección social preventiva, dotando de datos referenciales esenciales e importantes que, mediante un sistema de acceso público de libre ingreso, proporcione elementos de convicción que coadyuven a un proceso de toma de decisiones basado en un mayor nivel de predictibilidad sobre las relaciones intersubjetivas entre los ciudadanos, con transparencia y como soporte en el conocimiento de aspectos básicos relacionados a los antecedentes judiciales, penales y policiales.

Artículo 2°.- Definición de “Registro Nacional Electrónico de Acceso Libre a la Información Esencial de Antecedentes Judiciales, Penales y Policiales”

Entiéndase por **Registro Nacional Electrónico de Acceso Libre a la Información Esencial de Antecedentes Judiciales, Penales y Policiales**, al sistema de información electrónica que, sin costo para el ingreso libre, permite la obtención de información de seguridad no detallada, esencial y verificable, sobre la existencia o no, de antecedentes judiciales, penales y policiales, de cualquier persona.

Artículo 3º.- Ámbito de la Ley.

La presente ley comprende la creación de un **Registro Nacional Electrónico de Acceso Libre a la Información Esencial de Antecedentes Judiciales, Penales y Policiales** –en adelante **RENINFOJP** - consistente en un sistema de información electrónica de acceso libre, por el cual, toda persona natural o jurídica puede acceder a información básica no detallada de la existencia o no de antecedentes judiciales, penales y policiales atribuibles a cualquier persona natural registrada o domiciliada en el territorio de la república.

Artículo 4º.- Del tratamiento normativo del RENINFOJP

Modifíquese los Textos Únicos Administrativos de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la presente ley, con el objeto de adecuar el soporte a la información que brindan, en función al **Registro Nacional Electrónico de Acceso Libre a la Información Esencial de Antecedentes Judiciales, Penales y Policiales – RENINFOJP** - sin que ello afecte la información proporcionada en detalle a través de los correspondientes certificados, constancias u otras validaciones aplicables.

Artículo 5º.- De la función socio-económica del RENINFOJP

La presente Ley tiene por finalidad social y económica, dar inicio a una nueva forma de convivencia social en el país; promoviendo la implementación social de las buenas conductas y respeto a las normas de convivencia mediante la exposición restringida, básica, simple y accesible, pero efectiva y actual, de la información personal referencial vinculada a los antecedentes conductuales, que sirvan para brindar a todos los factores económicos, la posibilidad de tomar decisiones sensibles actualizadas, sobre la base de la transparencia y relevancia de determinado grado objetivo de conocimiento, trascendente para el desarrollo de actividades en un marco de mayor confiabilidad en la seguridad de sus inversiones.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera. – Del financiamiento del Registro Nacional Electrónico de Acceso Libre a la Información Esencial de Antecedentes Judiciales, Penales y Policiales – RENINFOJP-

El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público en su caso, con cargo a sus presupuestos institucionales, modifican los Textos Únicos Administrativos

destinados al ámbito de competencia de los órganos ejecutivos correspondientes, y coadyuvan eficientemente a dotar de información actualizada y efectiva requerida para el sistema que implementa el Registro Nacional Electrónico de Acceso Libre a la Información Esencial de Antecedentes Judiciales, Penales y Policiales –RENINFOJP- con el fin de facilitar un programa único coordinado de acceso virtual simple a la información esencial a que refiere la presente ley.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. - De la derogatoria de normas

Deróguese toda norma y disposición legal que se oponga a la presente Ley.

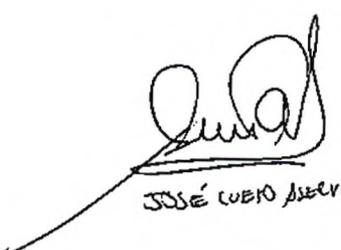
Disposiciones Complementarias Finales

Única. – La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

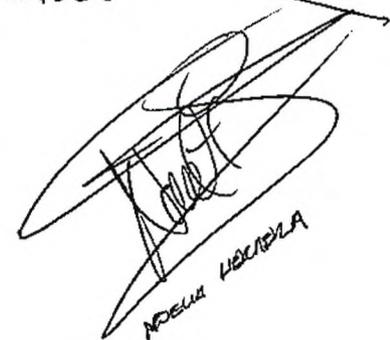
Lima, 26 de octubre de 2022.


Alberto Morante


JORGE MONTAYA HARPIQUE


JOSE CUETO ASERVI


ROBERTO JUREGUI


ROSELA HERNANDEZ


José Ernesto Cueto Aservi

Alm. José Ernesto Cueto Aservi
Congresista de la República

SB/UC
C.e/Archivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION TEORICA DE LA NORMA

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, toda persona tiene además de la vida y la libertad, el derecho a la "seguridad"¹ (*DUDH;... "Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."...*); también la Declaración Universal, establece en otro articulado que, toda persona tiene el derecho a investigar y recibir información, así como difundirla² (*DUDH;... "Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*); es en este marco que, las naciones organizadas, tomaron conciencia de que, es sobre la base del esfuerzo que, se debe lograr la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales (*DUDH; Artículo 22*), indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad del individuo; lograr que esos derechos sean plenamente efectivos forma parte de lo establecido para un orden social (*DUDH; Artículo 28*), en el que esto, no constituye un derecho natural "de lo cual se colige que está fundado sobre convenciones"³ (*ROUSSEAU, Jean-Jacques.- "EL CONTRATO SOCIAL" ... "De las Primeras Sociedades. La más antigua de todas las sociedades, y la única natural, es la de la familia"...*) y de ellas deriva la necesidad de establecer una adicional que verse sobre la transparencia mediante la cual los ciudadanos puedan tomar decisiones eficientes.

La "seguridad" se ha convertido en sí misma, en un elemento constitutivo de nuestra convención social general, parte de la superestructura sobre la cual nuestra sociedad toma decisiones, que si bien buenas o malas, deben partir de la mejor fuente de información posible, para lo cual, la realidad jurídica actual muestra indubitablemente el camino de la transparencia como el único necesario para la toma de decisiones jamás perfectas, pero acaso con el anhelo de ser cada vez mejores.

"Se puede concluir en consecuencia de lo que precede, que la voluntad general es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública; pero no se deduce de ello que las deliberaciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud.

¹ ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

² *ibíd.*- Artículo 19.

³ *loc.cit.*- ROUSSEAU, Jean-Jacques.- "EL CONTRATO SOCIAL" Cap. I. ed. Brontes S.L., Esp. Barcelona 2009.



Este quiere indefectiblemente su bien, pero no siempre lo comprende. Jamás se corrompe el pueblo, pero a menudo se le engaña, y es entonces cuando parece querer el mal."⁴ (ROUSSEAU, Jean-Jacques.- "EL CONTRATO SOCIAL" ... "De "De si la voluntad general puede errar"...).

"Si, cuando el pueblo, suficientemente informado, delibera, los ciudadanos pudiesen permanecer completamente incomunicados, del gran número de pequeñas diferencias resultaría siempre la voluntad general y la deliberación sería buena"⁵. Siguiendo a *Rousseau*, así como, antes de levantar un edificio el arquitecto observa y sondea el suelo para ver si se puede sostener el peso, así el legislador no principia por redactar leyes numerosas o buenas en sí mismas, sin antes examinar si el pueblo al cual las destina está en el tiempo o condiciones de soportarlas "Por esta razón Platón rehusó dar leyes a los arcadios y cireneos, sabiendo que estos dos pueblos eran ricos y que por tanto no podrían sufrir la igualdad, y por idéntico motivo se vieron en Creta buenas leyes y malos hombres, porque Minos no había disciplinado sino un pueblo lleno de vicios"⁶.

La información sensible es muy importante para que el pueblo pueda deliberar sobre asuntos concernientes a su propio desarrollo social. La base de una buena convivencia en el marco de una constante y habitual inseguridad, deberá ser la transparencia, la información y el conocimiento y así la sociedad en su conjunto sancionará, si así delibera y considera atendible, con la separación de los miembros corruptos o que se consideren susceptibles de corrupción, de aquellos sobre los que no quepa sospecha de antecedentes corrupción, asumiendo en uno y otro caso un riesgo que, en el primero será advertido de forma consciente, y en el segundo más normal, considerando que la corrupción puede surgir incluso entre los justos; siendo el ultimo y el primero riesgos a asumir, pero al menos uno y otro con el conocimiento de los antecedentes de cuyo conocimiento elemental y básico se pueda decidir con mayor o menor convicción el contratar a alguien, sea para llevar el periódico a un domicilio o a un niño a la escuela, será esta en todo caso siempre, una decisión tomada en el ejercicio del libre arbitrio de las personas.

La solución tradicional para el problema de la seguridad tenía un marco individualista, fundado en la libertad de la autoprotección (social), movida por una reacción instintiva con la que se procuraba bastarse, asimismo cada miembro, organizado según la fuerza del propio criterio.

⁴ *ibíd.*

⁵ *ibíd.*- ROUSSEAU, Jean-Jacques.- "EL CONTRATO SOCIAL"; "De si la voluntad general puede errar".

⁶ *ibíd.*- ROUSSEAU, Jean-Jacques.- "EL CONTRATO SOCIAL"; "Del Pueblo".

"En las sociedades modernas sin embargo priman los convenios, en términos generales por ejemplo, el que la sociedad o el pueblo otorga por medio de la representación al mandatario, con el fin de que sea este, mediante el imperio de la ley, como poder delegado, el que imponga las reglas bajo las cuales se han de regir todos en la vida dentro de una sociedad organizada, dando paso a la seguridad colectiva, sistema que descansa en la cooperación del conjunto de la comunidad, diferenciándose del anterior por su objeto (*ROUSSEAU, Charles.- "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"; "La Organización de la Seguridad y el Mantenimiento de la Paz" ...la organización de la seguridad general de todos los miembros de la sociedad...)*⁷.

La adopción de esta nueva fórmula ha sido consecuencia del fracaso del sistema de seguridad individual, ya que esta conduce irremediablemente a la venganza privada y a variables modalidades de violencia preconcebida también con el consecuente aumento de la inseguridad general. Es así que modernamente el arma más eficaz de la que se puede echar mano en la "Era del Conocimiento" es la información y a lo que apela la presente propuesta.

Aquí es donde la seguridad vinculada a la información revela la posibilidad de implementar múltiples sistemas de colaboración y cooperación social con el fin de añadir eficiencia en el ordenamiento jurídico-social. "Esta es la razón por la que hay siempre dos aspectos complementarios en toda realidad jurídica, así como en todo valor que se refiera específicamente a la experiencia jurídica, como puede verse apreciando los conceptos fundamentales de seguridad, certeza, orden o justicia" (*ROUSSEAU*).

En la problemática de la seguridad, *v.gr.*, se percibe un desarrollo *ab extra*, en la objetividad del seguimiento y conocimiento de los "seres históricos", en términos de certeza, sabiendo que cada persona es lo que es y su pasado y hay, al propio tiempo, algo subjetivo, un sentimiento, una actitud psicológica de los sujetos, ante el complejo conjunto de reglas establecidas como expresión genérica y objetiva de la propia seguridad que debería llevar a cada quien a decidir en base al mayor conocimiento que tiene de la persona con la que se interrelaciona.

"Hay que distinguir, pues, entre sentimiento de seguridad, es decir, entre el estado del espíritu de los individuos y de los grupos en la creencia de gozar de un complejo de garantías, y este complejo como tal, como conjunto de providencias instrumentales, capaces de hacer generar y proteger dicho estado del espíritu de tranquilidad y concordia. (...) Certeza y seguridad, aunque no se confundan, son valores que se implican de manera inmediata, pues, mediatamente, todos los valores se correlacionan, según el principio de

⁷ *apud.*- ROUSSEAU, Charles.- "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"; Ed. Ariel; Esp. Barcelona. 3ra. Edic., 1966; Pág. 471.

“solidaridad axiológica. (...) Prefiero decir que certeza y seguridad forman una diada inseparable visto como, si es verdad que cuanto más cierto se hace el derecho, genera más condiciones de seguridad.” (REALE, Miguel. - “Teoría Tridimensional del Derecho”)⁸

Así la norma plantea la necesidad de que el Estado interfiera el núcleo de los derechos fundamentales sin que, por ello, se violenten los derechos a la intimidad e imagen de la persona, manteniendo su defensa y el respeto a su dignidad como fin supremo para la sociedad y el propio Estado (*Constitución Política del Perú. Título I – De la Persona y de la Sociedad; Capítulo I – Derechos Fundamentales de la Persona. (...)* “Art. 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”)⁹; pero, resulta fundamental que cada miembro de la sociedad se haga responsable de sus propios actos, en orden a la cooperación y colaboración entre los miembros de la misma, en concordancia con la constante búsqueda del bien común, se confiere a este (*Estado*), la capacidad de dotar a sus miembros de la información mínima que estos requieren o necesitan en principio sobre sí mismos y en aras de brindarles mayor seguridad en sus propias interacciones y con ello en las decisiones de negocios con relación a otros miembros de la comunidad.

“El concepto de responsabilidad supone que, el sujeto es capaz de responder por las consecuencias de sus actos. Un niño es capaz de romper un vidrio, pero es incapaz de reparar el daño causado por su acción; por eso vive bajo la dependencia de sus padres. La persona madura, adulta, puede y debe responder por los efectos de sus decisiones cada día, por los valores que asume y actos que realiza u omitide, por el sentido que ha dado a su vida.” (SACHERI, Carlos A. - “El orden natural”)¹⁰

La responsabilidad debe llevar aparejada la obligación de toda persona de resarcir por el daño causado a la sociedad; si bien, para eso se supone esta la institución jurisdiccional, es también cierto que, la persona debería cuando menos saber con anticipación que, sus conductas, si bien serán borradas o canceladas transcurrido el plazo correspondiente a la sanción vinculada al ilícito, estas también estarán al alcance de la publicidad registral que, por medio del pago de una tasa correspondiente, facilitara a terceros conocer a ciencia cierta el motivo de su registro.

⁸ *loc.cit.*- REALE, Miguel.- Edit. EDEVAL, Chl. Valparaiso, 1978. “Las diadas “Certeza-Seguridad” y “Orden-Justicia”. Págs. 142-145.

⁹ *cnfr.*- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

¹⁰ *loc.cit.*- SACHERI, Carlos A.- “EL ORDEN NATURAL” IDEPS, 2da. Edic. Lima, 1981. Págs. 31-37.

Si bien es cierto existen Tasas para obtener los correspondientes certificados a los que cualquier persona puede tener acceso respecto de sí misma, cuando usualmente así lo requiere un trámite o un posible empleador, resulta a todas luces una limitante económica, el facilitar a la ciudadanía en general el acceso a esa información, cuando son quienes se encuentran registrados, los que de un modo u otro han quebrantado las normas conductuales a las que la propia sociedad se encuentra constreñida y por tanto, resultando también de lógica consecuencia en derecho de conocer.

Es así que, la existencia del registro de los distintos antecedentes principales, judiciales, penales y policiales, se genera cuando el individuo realiza o participa de una conducta culposa o dolosa; en el caso de los judiciales cuando la persona ingresa a un centro penitenciario para cumplir condena o el establecimiento de un tiempo preventivo de prisión, en el caso de los antecedentes penales cuando la judicatura impone una sanción de derecho penal como consecuencia de una sentencia condenatoria y en el caso de los policiales, cuando el individuo se ha visto involucrado como agente autor, coautor o cómplice de un ilícito jurídico.

En todos estos casos, se trata de individuos relacionados con ilícitos jurídicos a los que todos nos encontramos por igual restringidos y respecto de los que debemos, sin menoscabo de nuestra dignidad, sumisión y obediencia a la ley encontrarnos en igual obligación de obediencia al ordenamiento social establecido. Sin embargo, son estas personas las que, en su mayoría ponen en zozobra a la sociedad y detienen el normal curso de su desarrollo.

Con relación a la posible invasión en el marco de un derecho fundamental como lo es el de la "dignidad", debe estarse en consciencia de que, existe mucha información pública que ya, por el sólo efecto de la necesidad de requerimiento de información ha sido puesta al alcance de los ciudadanos con la única "condicionante" (*limitante*) del "factor económico" que irónicamente aplica general e igualmente (*sin ninguna excepción a la regla*) para los miembros de la misma comunidad que no infringieron ninguna conducta regulada. Si bien esto no sucede con aspectos de antecedentes judiciales, penales o policiales, si sucede cuando una persona desea conocer, válidamente o no, por ejemplo, la información general de la base tributaria de cualquier ciudadano (*R.U.C. - SUNAT*), la identidad del propietario de un vehículo automotor o los datos no solamente del actual propietario de un inmueble, sino que, por el pago de una simple Tasa, es posible conocer también otros aspectos.

Tratándose de algunos bienes registrables por ejemplo, las Oficinas de los Registros Públicos pueden, previo pago de una Tasa, dar información sobre el tracto sucesivo del derecho de propiedad respecto del bien, gracias a lo cual, no solo se verifica la identidad de su propietario, sino además, las cargas que

afectan al citado bien como, las características de las cargas, los titulares de derechos de dichas cargas, las cesiones de derechos, los derechos derivados de su uso (*cuando la posesión es inscrita*), las prendas, las hipotecas (*inmuebles*), los acreedores e incluso los futuros herederos (*sucesiones*), entre otros negocios jurídicos; para no citar la misma factibilidad de acceso a la información, respecto de las personas jurídicas (*Registro de Personas Jurídicas*) y de las personas naturales que están detrás de ellas.

Entonces, lo que no es digno finalmente, es que la sociedad cuente con herramientas que, expongan la identidad de las personas que poseen propiedades muebles o inmuebles registrables o representan a otras personas naturales o forman parte de sucesiones intestadas o son los constituyentes, respecto de personas u otros negocios jurídicos entre otras materias registrables, cuando la misma sociedad no cuenta con la información de las personas que han quebrantado el orden social establecido.

Por un lado, entonces, existen las personas que lícitamente tienen sus identidades relativa y respectivamente expuestas por el sólo pago de un monto económico; cuando por el otro, sin embargo, existen personas a las que se “protege su dignidad” que, son justo aquellas que precisamente han quebrantado el orden legal establecido, que han cometido conductas ilícitas, encontrando estas últimas, una justificación en la seguridad de sus identidades, cuando de las relaciones intersubjetivas de dichas personas con terceros y de la responsabilidad sobre sus conductas se trata.

“Digno es lo que tiene valor en sí mismo y por sí mismo. El hombre logra esta dignidad (humana) cuando, liberado totalmente de la cautividad de las pasiones, tiende a su fin con la libre elección del bien y se procura medios adecuados para ello con eficacia y esfuerzo crecientes. (Vaticano II, *Gaudium et Spes*, n. 17)”¹¹

Es por esto que se considera válidamente fundamentada la razón de ser de la presente norma, mediante la cual, el Estado brindará a la sociedad de una herramienta efectiva con la cual, con el simple conocimiento de elementos básicos como el nombre completo o número de identidad de una persona, se pueda conocer con un simple “Si” o un simple “No” si esta persona puede ser eventualmente, según el criterio de cada cual, merecedora de nuestra confianza, de la necesidad de adquirir mayor información respecto de sus antecedentes y conocer la justificación que tenga sobre los mismos o decidir optar por evitar realizar negocios jurídicos con dicha persona, en el marco nuestras relaciones intersubjetivas con ella.

¹¹ *ibid.*- SACHERI, Carlos A.- “EL ORDEN NATURAL” IDEPS. 2da. Edic. Lima, 1981.

Resulta justo especular que estas consideraciones puedan ser tomadas en cuenta dentro de una eventual relación de transparencia y honestidad; lo que, finalmente no resta la posibilidad de que, pese a contar con antecedentes, la relación pueda llevarse a cabo, el trámite pueda ejecutarse o el empleo ser otorgado.

FUNDAMENTACIÓN ECONÓMICO JURÍDICA DE LA NORMA

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la "seguridad"¹²; sobre esta base nuestra Carta fundamental brinda también un primer alcance a través del numeral 24 del artículo 2, lo mismo en los artículos 6, 7, 44, 58, 59, 65, entre otros; pero es en el artículo 59 en el que pondremos especial énfasis en lo relacionado a la base de la fundamentación jurídica de la presente norma, pues es sobre ese marco que se justifica el legítimo derecho al desarrollo de las naciones en el entendido que este converge con el derecho fundamental a la paz, a la tranquilidad y al anhelo del bien común.

Vista así, desde la definición que nos brinda la Real Academia de la Lengua, el concepto de paz está asociado a la no violencia; desde esta perspectiva, conforme a lo señalado por Mario López Martínez (*LOPEZ MARTINEZ, Mario; "Noviolencia, Teoría, acción política y experiencias" Beta Educatori, Granada Esp. 2012*)¹³, en el sentido de la "teoría-ideología" (*acción de observar e interpretar la realidad*), con el término moderno y recientemente acuñado ("*noviolencia*") con el que estaríamos circunscribiéndonos dentro de una "teoría-filosofía", en la que más allá de las formas de identificar la "*noviolencia*" estaríamos buscando evitar también lo que podrían identificarse como "acciones políticas no violentas", en la "desobediencia", "no cooperación", "resistencia (civil) pasiva", entre otras.

Desde la teoría de la "Paz", la violencia se traduce en cualquier acción o conducta basada en la generación de daño o sufrimiento físico o psicológico a cualquier otro ser humano, tanto en el ámbito público como en el privado y abarca una amplia gama de actos dañinos, cuyos orígenes tienen a la vez diferentes causas, entre las que pueden señalarse la educación, la falta de oportunidades, la desigualdad y discriminación como efectos sistémicos

¹² *loc.cit.*- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): (...) "Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."(...)

¹³ *LOPEZ MARTINEZ, Mario; "Noviolencia, Teoría, acción política y experiencias"; Beta Educatori, Granada Esp. 2012; en materiales de estudio de la Maestría en Solución de Conflictos – Curso: "Paz y Desarrollo"; USMP; Periodo 2019-2020.*

asimétricos que deben y necesitan ser reestructurados, mas no a cargo de quienes respetan las normas sociales prestablecidas y optan por su obediencia sin darles al menos el arma de la información como defensa efectiva y herramienta de "novilencia".

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), se establece respecto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –DESCA- que toda persona, tiene derecho a obtener entre otros, la satisfacción de estos, como indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad (*Declaración Universal de los Derechos Humanos. (...) "Art. 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."*)¹⁴; señala la DUDH, en su artículo 25 que, toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, entre otros¹⁵; por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo mismo que, la DUDH en su artículo 17, establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, los mismos que, la ley puede subordinar al "interés social" (*Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ... "Art. 17; Núm. 1.-. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social..."*)¹⁶.

En el Perú, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 2, numeral 1, dentro del Capítulo de Derechos Fundamentales que, toda persona tiene derecho, entre otros, a su libre desarrollo y bienestar (*Constitución Política del Estado. [...] "Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece..."*)¹⁷; este mismo articulado contiene el deber del Estado de favorecer (... 8. *A la libertad de creación intelectual, artística,*

¹⁴ loc.cit.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹⁵ ibid.- (...) "Art. 25; Núm. 1.- Toda persona, tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (...)"

¹⁶ apud.- (...) "ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

¹⁷ loc.cit.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.



técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión...)¹⁸ el acceso a la cultura; la educación, señala igualmente en el artículo 13 (... "Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.")¹⁹, la Carta fundamental, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

El régimen económico que establece la Carta Constitucional peruana se concibe como uno de economía social de mercado (*Constitución Política del Estado. "Artículo 58.- Economía Social de Mercado. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."*)²⁰, lo que implica que nuestra economía se basa en la competencia libre orientada al desarrollo con una visión social.

Es en este orden de ideas que, cuando el artículo 59 de la Carta fundamental señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, como un conjunto de libertades a ser ejercidas sin lesionar la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas, es que las oportunidades se dan cuando para ello se brinda también a la población de conocer los riesgos de sus decisiones y dotarla de las herramientas que sean efectivas para ello en el marco del derecho al desarrollo.

El derecho a la "Paz" en conjunto con el derecho al "Desarrollo" en nuestro país, se convierten, incluso a nivel de postulado jurídico constitucional, en "Derechos Fundamentales"; por tanto, construir la paz, así como buscar el desarrollo son "deberes" de un Estado que necesariamente los debe garantizar; para ello, sin duda será necesario poner en práctica una justicia transicional a través de la cual, el Estado por medio del gobierno y sus órganos administrativos, recurriendo a las medidas políticas, judiciales y administrativas que sea necesario, brinde las "facilidades" (*léase, combata la corrupción, la delincuencia, las discriminaciones de todo tipo, los abusos y complejos, las violaciones de derechos humanos*), luchando contra los flagelos que no son ni exclusivos ni excluyentes de nuestra historia, en relación a otras, pues de alguna manera si no todos, muchos países,

¹⁸ *ibid.*- Constitución Política del Estado.

¹⁹ *ibid.*

²⁰ *apud.*

incluso de nuestra región los viven tanto o hasta peor que, en el propio caso peruano, utilizando los medios que sean necesarios para confrontar esas "oscuridades" (*en el conocimiento*) y en el camino de encontrar la paz y el desarrollo, conciliar el concepto relacionado a la "reconciliación política", con la contraparte de las acciones y estrategias concretas a nivel "gobierno" que, en el marco de las políticas de transformación adoptadas en pro de la restauración de la "convivencia social pacífica" y la "reconciliación" se pueda lograr acceder al desarrollo junto al mantenimiento de la paz.

Los flagelos de la pandemia, las alteraciones económicas y la crisis social ha distanciado a la sociedad peruana en este contexto, de las políticas también enfrentadas en los poderes del Estado; estas relaciones viciadas, consecuencia de haber sido sometidas a grandes niveles de stress por consecuencia del evento dramático no planificado de la Covid-19, afectó al país como al mundo en medio de las "necesidades" y problemas sociales preexistentes, que han generado a la vez, nuevas necesidades de paz en la convivencia social, lo que lleva al gobierno, en el caso peruano (en el marco de la "reconciliación política") a convertir en una exigencia, la necesidad de "equilibrar" las condiciones de "satisfacción" que, viven los ciudadanos, en torno a los procesos que comprometen y ponen en riesgo sus propias vidas y la salud e la población, sin descuidar la necesaria visión de futuro tras la celebración de su primer bicentenario de independencia republicana.

En ese sentido el derecho al desarrollo deberá, tanto como la necesidad de consolidar la convivencia social pacífica en un estado de *noviolencia*, se consolidará en el reconocimiento de los derechos políticos a los ciudadanos mediante mecanismos de autoprotección y *noviolencia*, que deberán dar paso en primer lugar a la consolidación de la paz social, (siendo transparente, libre, claro, justo), para que, pese a las tribulaciones por las que pase el mundo, el Perú, no sea ajeno a los esfuerzos que como Nación, deberá seguir realizando en esa necesaria visión de futuro en el marco de su derecho al desarrollo.

Es en este marco que "(...) *la paz ya no puede ser concebida solo como la ausencia de guerra y del uso o amenaza de la fuerza en las relaciones (...) no puede ser separada de la cuestión del desarrollo económico y social y del respeto de los derechos humanos. La paz constituye la aspiración universal de la humanidad y esa aspiración forma un todo indisoluble con la justicia y la plena realización de los derechos humanos. (...)*" (ALVAREZ VITA, Juan ...Discurso

*pronunciado en el primer periodo de sesiones del nuevo Comité de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, marzo de 1987*²¹.

Bajo esta premisa, existiendo el derecho de acceder a la información sobre la cual los ciudadanos pueden acceder a una mayor seguridad en sus relaciones intersubjetivas; lo que propone la norma es una fórmula mediante la cual se plantea brindar parte de esa información al ciudadano simplemente omitiendo el pago de una tasa o lo que es lo mismo, permitiendo acceder al ejercicio de un derecho sin tener que pagar por el, salvo que, para una mayor información así se requiera, a través de un servicio especializado del Estado que siempre se seguirá brindando, para lo que si será necesario coadyuvar al sostenimiento del sistema como viene sucediendo actualmente.

De lo que se trata es de brindar un acceso a información básica por la cual se permita conocer en principio mediante un simple "SI" o un simple "NO" si una persona tiene antecedentes, sean estos judiciales, penales o policiales, y en caso tenerlos, ya el interesado optará por considerar facultativamente pagar por el servicio de obtener conocimiento detallado de las causas por las cuales el individuo registrado mantiene antecedentes; lo que permitiría a priori tomar decisiones efectivas que tendrán sin duda un carácter preventivo ante la sociedad, como a la vez, se cumplirá con una función precautoria, en la medida que, el conocimiento que de esta regulación se tenga por generalizado, lo que podría desanimar al agente de comisión u omisión de un acto antijurídico menor, incluso en la etapa del *iter criminis* e invitarle a abstenerse de ser afectado por hacerlo, de una suerte de "*capitis deminutio*" (*disminución de las capacidades civiles de ejercicio*).

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley planteado modifica la legislación vigente en el sentido de promover a través del ejercicio de derechos pagos, una especie de exoneración de derechos por información mínima elemental que, sin embargo tiene como contrapartida para la ciudadanía, en el marco de la seguridad ciudadana un alto valor para el desarrollo de las relaciones intersubjetivas, dotando acceso a una información estratégicamente válida que sirva a las personas naturales y jurídicas, para la toma de decisiones efectivas y eficientes que impactan en su seguridad con evidentes repercusiones sociales y económicas beneficiosas para

²¹ ALVAREZ VITA, Juan; "Derecho al desarrollo"; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; edit. Cultural Cuzco S.A., 1ra. edic. Pág. 92; Lima 1988.

el derecho general al desarrollo y auspiciosas para un mayor acercamiento al anhelo ancestral del bien común.

Sobre la base de las modificaciones legislativas en el ordenamiento nacional el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, modificarán sus sendos Textos Únicos Administrativos, en el ámbito de competencia, así como las reglamentaciones e implementaciones técnicas de los órganos ejecutivos correspondientes, con el fin de facilitar un sistema único coordinado de acceso a la información esencial a que refiere la presente Ley.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

El análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para la seguridad ciudadana en el marco de la información a la que la ciudadanía tendrá acceso directo y gratuito, sin que por ello se afecte el ingreso de recursos de las instituciones públicas vinculadas, en comparación con un análisis de compatibilidad de resultados en escenarios potenciales.

Cualitativamente es más eficiente para la sociedad, que una persona, al conocer rápida y gratuitamente una información sensible respecto de otra, pueda tomar de ser necesario, una decisión concordante con lo más razonable, guiada por la información obtenida; por ejemplo, puede suceder que una persona "A" necesite urgentemente tomar una decisión rápida, por una circunstancia denominada "escenario 1", mediante una forzada y acelerada determinación, poniendo a un menor al cuidado de una de dos personas desconocidas, teniendo que elegir como alternativa entre los individuos "B" y "C" sabiendo que "C", muestra la existencia de un antecedente judicial, penal o policial. La decisión más razonable pareciera ser optar por "B" y quizá incluso podría ser reprochable no hacerlo. Por otro lado, en un "escenario 2" puede suceder que un grupo de personas llámese "A" necesite contratar a un vigilante, para ponerlo al cuidado de la calle, dado que el contratado enfermo repentinamente; para ello, deben elegir una de dos personas desconocidas, teniendo que optar como alternativa entre los individuos "B" y "C", sabiendo que "C" tiene algún antecedente judicial, penal o policial. Quizá en este caso, la decisión más razonable pareciera igualmente ser la más lógica por lo mismo también. En uno y otro caso, la sociedad podrá reprochar eventualmente una mala decisión tomada, sin embargo, la información sumada al criterio de quien(es) asume(n) la responsabilidad de la toma de decisiones, siempre tendrá una mejor posibilidad de proporcionar certeza en las mismas sobre todo cuando estas son simples y cotidianas y sobre todo facilitando el

acceso a dicha información a todos los ciudadanos sin la necesidad de tener que contar para ello de tiempo y costo adicionales.

Igual en uno y otro caso, la decisión equivocada traerá qué duda cabe, como consecuencia, un mayor costo para la sociedad, pues generará además del riesgo para la vida o la salud de las personas afectadas, la pérdida del bien o los bienes materiales cuando no personales involucrados; la activación de todo el sistema de alerta comunitaria, la consecuente alteración de la paz, la vulneración de la seguridad activará inevitablemente las instituciones cautelares; la policía el tiempo de investigación y los recursos para la persecución del delito, la judicatura el costo de los procesos, el tiempo y dedicación de los magistrados, la demanda de recursos para el cuidado y sustento de los condenados y la sociedad, el costo de los factores ligados a la calificación del riesgo, colaterales como el alejamiento de las inversiones con consecuencias como la disminución del empleo y finalmente, el alejamiento del anhelado "bienestar general".

Cuantitativamente y de acuerdo a la información que brinda el portal electrónico del Estado, el Certificado de Antecedentes Judiciales es el documento que detalla si una persona ha sido recluida en un Establecimiento Penitenciario (interno) o si ha realizado trabajos comunitarios impuestos por la autoridad judicial; registra por tanto las entradas y salidas del sistema penitenciario, testimonios de condena y otros registros de Resoluciones Judiciales.

"Este documento se suele pedir al momento de postular a un trabajo, pero también para viajar al exterior, pedir una visa, para cartas de créditos, estudios en el extranjero y/o tramitar una colegiatura".

Entre otras condiciones para su obtención esta la del pago de una Tasa ascendente al monto de S/ 37.70 por derecho a trámite²².

El Certificado de Antecedentes Penales es un documento oficial que certifica si una persona registra o no sentencias condenatorias impuestas como consecuencia de haber cometido un delito; suele ser utilizado para realizar diversos trámites personales ante instituciones públicas y privadas, como, por ejemplo, para postular a un nuevo trabajo o solicitar una Visa de viajes, siendo el costo del mismo de S/ 52.80.²³

²² **cnfr.**- Información proporcionada por consulta virtual a través del siguiente enlace electrónico del portal del Estado: www.gob.pe/305-solicitar-antecedentes-judiciales

²³ **cnfr.**- Información proporcionada por consulta virtual a través del siguiente enlace electrónico del portal del Estado: www.gob.pe/326-antecedentes-penales

El Certificado de Antecedentes Policiales se usa para trámites administrativos como estudios, trabajo, solicitar visas, trabajar en el extranjero, uso de lunas polarizadas, entre otros. Este documento muestra si una persona tiene o no algún tipo de antecedente, si ha cometido algún acto delictivo o si está en un proceso de investigación, siendo el costo del mismo de S/ 17.00.²⁴

Debido al carácter estrictamente básico y elemental de la información que se brindará por efecto de la presente ley a la ciudadanía, relacionada a la que brindan los certificados antes descritos, ninguna de las instituciones previamente citadas tendrá porque disminuir o cancelar el monto de sus respectivas Tasas por el servicio prestado cuyas prestaciones mantendrán la misma vigencia que actualmente justifican.

INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con la Séptima y Vigésimo cuarta y Vigésimo quinta Política de Estado en lo relacionado a la gestión de gobierno en función a objetivos con prospectiva nacional en lo relacionado a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

La presente norma busca promover la prevención, disuasión, sanción y eliminación de conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de paz mediante el orden social y cívico de respeto a la ley y a las normas de convivencia, por medio de la sensibilización de la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que sirva para afianzar los derechos y deberes ciudadanos, poniendo énfasis en el desarrollo de mecanismos legales para combatir prácticas violentas y garantizar la seguridad ciudadana.

Existe un compromiso del Estado por construir y mantener la eficiencia mediante instrumentos modernos que, a través de la transparencia, promuevan el servicio a las personas y sus derechos, atendiendo en especial las demandas de la población que aseguren la atención eficiente de sus necesidades, en especial en torno a la seguridad, así como en la regulación de los servicios públicos, mediante la gestión de políticas públicas y sociales, así como mediante la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

SB/JC
C.e./Archivo

²⁴ **cnfr.**- Información proporcionada por consulta virtual a través del siguiente enlace electrónico del portal del Estado: www.gob.pe/309-certificado-antecedentes-policiales